



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° : 326 -2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 31 MAR 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°169-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 30 de marzo del 2026, por el cual se recomienda la apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecido un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057, Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SESRVIR/PE, la presente resolución se



ORAF	
DOC. N°	1037.3134
EXP. N°	6492108

estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, con fecha 01 de julio del 2025, la Gerencia General Regional a través del Memorando Múltiple N° 58-2025-GRJ/ORAF DOC: 9533831 EXP. 6492108; notifica a la Sub Dirección de Recursos Humanos y este a su vez a la STPAD el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/5341-AOP, a fin que se adopten las acciones que correspondan;

Que, con fecha 29 de agosto del 2025 la Gerencia General Regional a través del Memorando Múltiple N° 199-2025-GRJ/GGR DOC: 09316200 EXP. 06344298, requiere – entre otros - a la Sub Dirección de Recursos Humanos su estricto cumplimiento del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/5341-AOP;

Que, el 25 de junio del 2025, el Jefe del Órgano de control Interno, a través del Oficio N° 852-2025-CG/OC5341 notifica al Gobernador Regional de Junín el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/5341-AOP, relacionado a que: **“FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 036-2024-GRJ/OEC-1, VULNERARON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES AL NO SUSTENTAR ADECUADAMENTE LAS CARACTERISTICAS DEL BIEN, POSTERIORMENTE OTORGARON LA BUENA PRO Y CONTRATARON A PROVEEDOR POR UN IMPORTE MAYOR DE S/1 066,00”**; solicitando se adopten las acciones respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
ELMER BUJAICO CCOICCA	42243203	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES – RESPONSABLE DEL ORGANO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO	DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – CARGO DE CONFIANZA	JR. JORGE CHAVEZ N° 633 y/o JIRON MARISCAL CACERES S/N - PAMPAS – TAYACAJA – HUANCVELICA

La persona antes determinadas, son sujetos del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de servidor público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín

(entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas, al momento de los hechos como Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín el 10 de junio del 2024.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGUREN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA OBRANTE EN EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 030-2025-OCI/5341-AOP. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:**



RESPECTO A LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA PRESUNTA FALTA QUE HABRÍA COMETIDO **ELMER BUJAICO CCOICCA**.

Que, a decir del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/5341 –EL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES - OEC, DESCALIFICO A POSTOR SIN SUSTENTO LEGAL QUE OFRECIO LOS BIENES POR UN IMPORTE MENOR, ASIMISMO, OTORGO LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLÍA CON LA CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y PUBLICO EL OTORGAMIENTO DE LA BUEN PRO, FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, TRANSGREDIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, IGUALDAD DE TRATO, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA, CAUSANDO AFECTACION ECONOMICA DE S/1 066,00;

Que, fin de determinar los cargos en su contra, nos remitimos al desarrollo y análisis de la denuncia, evidenciándose hasta dos (2) hechos contrarias, en donde estaría inmerso el citado servidor conforme podemos desarrollar líneas a bajo.

HECHO 1: "HECHO CUESTIONADO N° 1 2. Análisis

El procedimiento de selección materia de análisis fue convocado bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, normas que en adelante denominaremos "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



(...)

2.4. Ahora bien, respecto a los hechos cuestionados, de la revisión de la información registrada en el SEACE, corresponde indicar lo siguiente:

(...)

2.4.4.4. Adicionalmente a lo expuesto, cabe indicar que el bien: "azúcar tipo rubia", cuenta tanto con nueve (9) fichas-producto correspondiente al Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT- CE-2023-18 "Alimentos para consumo humano" 1, así como, existe la Ficha de Bien Común: "Azúcar rubia doméstica". Al respecto, a pesar que, el peso del producto solicitado en el bien objeto del citado procedimiento de selección (500 gr), no es una característica de los productos de la categoría "azúcar tipo rubia" de las fichas-producto del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco EXT-CE-2023-18 Alimentos para consumo humano; considerando los alcances del numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento, corresponderá hacer de conocimiento al Titular de la Entidad a fin de que adopte la siguiente acción: **Indagar si en su oportunidad, se dio cumplimiento al numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento que establece que, en caso el bien o servicio a contratar por subasta inversa electrónica que también se encuentren incluidos en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.**

HECHO 2: HECHO CUESTIONADO N° 2

2. Análisis

Cabe precisar que, el procedimiento de selección materia de análisis fue convocado bajo la vigencia de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante "Ley" y "Reglamento", respectivamente.

(...)

2.5. En relación con ello, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" dispone que las Entidades, durante la ejecución del procedimiento de selección deberán registrar en el SEACE, entre otros, las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. Además, la buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

2.6. En relación con ello, el numeral 7.3 del Vil "Disposiciones Generales" de la Directiva N°003- 2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro



de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE", establece que "El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable".




Por otro lado, el literal "f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro", del numeral 11.2. 3, dispone que "Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas. (...) La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación".

2.7.1. Del "Cronograma inicial" del procedimiento de selección, registrado al momento de la Convocatoria, se aprecia que la etapa de "Otorgamiento de la Buena Pro" se encontraba programada para el 08.AGO. 2024. Conforme se evidencia de la siguiente imagen:



Cronograma			
	Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	22/07/2024	22/07/2024
	Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	24/07/2024 00:01:00	01/08/2024 23:59:00
	Apertura de ofertas y el periodo de lances	02/08/2024 08:00:00	02/08/2024 09:00:00
	Otorgamiento de la Buena Pro SEACE (JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO)	02/08/2024 08:30:00	02/08/2024

2.7.2. En cuanto a la sección "Ver documentos por etapa" se advierte que con fecha 14.AGO.2024 se efectuó el registro de un archivo de extensión "zip" como "Documento de Otorgamiento de Buena Pro", tal como se muestra, en la siguiente imagen:

Ver documentos por Etapa					
No.	Etapa	Documento	Acciones	Fecha y Hora de publicación	
1	Convocatoria	Bases Administrativas	 (2484339 KB)	22/07/2024 18:25:00	
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	 (203034 KB)	22/07/2024 18:25:00	
3	Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	 (292384 KB)	14/08/2024 09:13:53	

Siendo que, de la revisión del contenido del referido archivo se advierte el documento denominado "Acta de apertura electrónica de ofertas, periodo de lances y

otorgamiento de la buena pro" fue emitido con fecha 13.AGO.2024; tal como se muestra, en la siguiente imagen:



2.8 Por lo expuesto, se verifica que la publicación del otorgamiento de la buena pro programada para el 02.AGO.2024, fue realizada en el SEACE con fecha 14.AGO.2024, adjuntando el "Acta de apertura electrónica de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro" del procedimiento de selección de fecha 13.AGO.2024.

2.9 En ese contexto, conforme se visualiza en la información registrada en el SEACE, la publicación de la buena pro fue realizada doce (12) días después de la fecha establecida en el cronograma (02.AGO.2024) y un (1) día después de la fecha en que se habría realizado el acto (13.AGO.2024), siendo que no se evidencia que se haya registrado postergación alguna de dichos actos en el SEACE, actuación que pudo generar incertidumbre entre los participantes respecto al estado real del procedimiento de selección, por consiguiente, se advierte vulneración a los Principios de Transparencia y Publicidad, el artículo 25 y 63 del Reglamento y la Directiva N° 003- 2020-OSCE/CD.(...)"

Que, asimismo, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante Informe n.° 131- 2024-GRJ/ORAF/OASA de 11 de octubre de 2024, señala lo siguiente:

"(...)

3.3. Conforme a lo expuesto en el numeral 2.4.1.4 del análisis del presente hecho cuestionado, respecto a la presentación de declaraciones juradas, se advierte vulneración al Principio de Transparencia, toda vez que, no se ha precisado la oportunidad de la presentación de la misma.

Debido a que se generó un error material en la digitación de las especificaciones técnicas; el cual asimismo el órgano encargado de las contrataciones (OEC); no tomo en cuenta dicha declaración jurada para su evaluación correspondiente ya que cualquier término y condición sobre las especificaciones técnicas pasan por una



revisión dándose el visto bueno; en referencia a ello el postor con tal hecho de presentar el Anexo N° 03 estarían cumpliendo todos los requisitos.

Por lo tanto, en ninguna fase de la contratación el órgano encargado de las contrataciones (OEC) ha solicitado; evaluado y/o admitido dicha declaración jurada ya que existiendo el Anexo N°03 cumplen los requisitos establecidos.

Para lo sucesivo este despacho con la finalidad de no generar confusión entre los participantes se limitará en indicar la presentación de dichos documentos (declaración jurada).

Que, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 131-2024-GRJ/ORAF/OASA de fecha 11 de octubre del 2024, agrega, señalo lo siguiente:

"(...)

3.3. Conforme a lo expuesto en el numeral 2.4.1.4 del análisis del presente hecho cuestionado respecto a la presentación de declaraciones juradas, se advierte vulneración al principio de Transparencia, toda vez que, no se ha precisado la oportunidad de la presentación de la misma.

Debido a que se generó un error material en la digitación de las especificaciones técnicas; el cual el órgano encargado de las contrataciones (OEC); no tomo en cuenta dicha declaración jurada para su evolución correspondiente ya que cualquier término y condición sobre las especificaciones técnicas pasan por una revisión dándose el visto bueno especificaciones técnicas pasan por una revisión dándose el visto bueno; en referencia a ello el postor con tal hecho de presentar el Anexo N° 03 estarían cumpliendo todos los requisitos.

Por lo tanto, en ninguna fase de la contratación el órgano encargado de las contrataciones (OEC) ha solicitado; evaluado y/o admitido dicha declaración jurada ya que existiendo el Anexo N°03 cumplen los requisitos establecidos.

Para lo sucesivo este despacho con la finalidad de no generar confusión entre los participantes se limitará en indicar la presentación de dichos documentos (declaración jurada)

En tanto al UNICO cuestionamiento del numeral 3 conclusiones del hecho cuestionado N°2 del DICTAMEN N°D000712-2024-0SCE-SPRI, este despacho en calidad de Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares - Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), informa lo siguiente:



3.1. Considerando lo expuesto en el numeral 2.9 se advierte la vulneración a los Principios de Transparencia y Publicidad, el artículo 25 y 63 del Reglamento y la Directiva N° 003-2020- OSCE/CD, toda vez que, no se evidencia que se haya registrado una nueva postergación del "Otorgamiento de la Buena Pro", en el SEACE, actuación pudo generar incertidumbre entre los participantes respecto al estado real del procedimiento de selección.

Este colegiado informa lo siguiente: Por motivo de recarga laboral que esta oficina atraviesa no realizó las postergaciones correspondientes en el Seace. Asimismo, se informa que, en ningún extremo de la normativa señala que hay un plazo establecido para otorgar la buena pro. Para lo sucesivo se tendrá en considera para realizar las postergaciones correspondientes a través del seace.

(...)

TERCERA: Considerando lo descrito en el numeral 3.6 de las conclusiones del hecho cuestionado N° 1 del presente Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, indagar si en su oportunidad, se dio cumplimiento al numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento que establece que, en caso el bien o servicio a contratar por subasta inversa electrónica que también se encuentren incluidos en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos.

3.6 Conforme a lo expuesto en el numeral 2.4.4.4 del análisis del presente hecho cuestionado, corresponde al Titular de la Entidad, indagar que se haya realizado la evaluación correspondiente con relación a las fichas-producto en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco del producto azúcar rubia doméstica, conforme a los alcances del numeral 111.1 del artículo 111 del Reglamento.

Este colegiado informa lo siguiente:

De acuerdo al REPORTE N° 406-2024-GRJ/0RAF/OASA-RJMD, emitido por el responsable de Perú Compras el Sr. Rosmel Jhonl Martel Delao, señala que:

"Por otro lado, habiéndose realizado la cotización respectiva en la plataforma de Perú Compras no se encuentran establecidos las medidas establecidas en las especificaciones técnicas del pedido de compra requerido por el área usuaria, los cuales son los siguientes: "Azúcar rubia doméstica — producto en presentación de 500 Gramos". Y que solo hay presentación de 1 kilo y 5 kilos.

El área usuaria solicito la presentación de 500 gramos, y no habiendo ficha producto que corresponde a la necesidad del área usuaria, se realizó la convocatoria a través del proceso de selección Subasta Inversa Electrónica.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



De acuerdo al numeral 29.8 del artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación

CONCLUSIÓN:

Se pone de conocimiento los pronunciamientos de las áreas involucradas del cuestionamiento con respecto al DICTAMEN N°D000712-2024-OSCE-SPRI, señaladas en el presente documento.

El presente proceso de selección cuestionado se encuentra en el estado: contratado; mediante Orden de Compra N° 1589-2024 con fecha 29 de agosto de 2024. (...)"

Que, de lo narrado, se tiene que el investigado Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitió el Acta de apertura electrónica de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria de 13 de agosto de 2024, el mismo que en su numeral 3 señala reporte de resultados del periodo de lance observándose que se tiene 10 postores que han realizado sus lances advirtiéndose que en el primer puesto se encuentra la empresa Tradición SAC en segundo lugar Inversiones Gerald SAC, tercer lugar Aguilar Cárdenas Treffy, en cuarto lugar Naturella Sociedad Anónima Cerrada y así sucesivamente;



Que, así mismo, en el numeral IV Admisión de las Ofertas, se observa que los 3 primeros postores según la orden de prelación de lances, han sido no admitidos quedando como primer lugar el postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada;

Que, en tal sentido, se observa que el primer puesto empresa Tradición SAC y el segundo puesto Inversiones Gerald SAC, fueron no admitidos en base a criterios que han incumplido los postores según las bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 036-2024-GRJ/OEC PRIMERA CONVOCATORIA; sin embargo, el postor que se encontraba en el tercer lugar Aguilar Cárdenas Treffy, fue inadmitido bajo el siguiente argumento:

"El postor presenta dentro de su oferta el ANEXO 7-PRECIO DE LA OFERTA, por el importe de S/94,302.00; sin embargo, según reporte de resultados del periodo de lance obtenido del seace, la última oferta económica del postor es S/85,234.00; siendo una información contradictoria y/o incongruente e inexacta entre sí.

Por lo tanto, el postor estaría presentando dos ofertas económicas, siendo una información incongruente e inexacta. Cabe indicar de acuerdo al artículo 60 del reglamento, indica que: 60.2 son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales, a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.**

Por lo tanto, la información brindada por el postor es inexacta; ante ello el Tribunal del Contrataciones del Estado en su Resolución N° 0583-2019-TCE-S4, indica: " En cualquier caso la presentación de un documento falso o adulterado e **información inexacta**, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad", en ese sentido el postor habría incurrido en falta en cuanto al Anexo 02 suscrito por el postor, dónde manifiesta ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia (RESOLUCIÓN N° 00701-2021-TCE-S2).

En ese sentido, este colegiado considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba."

Que, posteriormente, en la sección VI OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la citada Acta, se evidencia que el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, otorga la buena pro al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada, por el importe de S/86,300.00 (ochenta y seis mil trescientos 00/100 soles);

Que, con relación a la evaluación realizada por el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, donde no admite a la postora Aguilar Cárdenas Treffy, utiliza como argumento la presentación del Anexo n.º 7-Precio de la oferta, en su propuesta técnica, señalando que es información inexacta e indicando además lo siguiente: "El postor presenta dentro de su oferta el ANEXO 7-PRECIO DE LA OFERTA, por el importe de S/94,302.00; sin embargo, según reporte de resultados del periodo de lance obtenido del seace, la última oferta económica del postor es S/85,234.00: siendo una información contradictoria y/o incongruente e inexacta entre sí. (...)"





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



ANEXO N° 7

PRECIO DE LA OFERTA
(EN CASO DE REDUCCIÓN DE LA OFERTA SEGÚN ART. 68 DEL REGLAMENTO)

Señores:
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN-SEDE CENTRAL
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 036-2024-GRJ/OEC-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

En primer lugar a usted, para hacer de su conocimiento que, luego de su solicitud de reducción de la oferta, declaro que mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
18,135 00 KG AZUCAR RUHIA DOMESTICA (UNIDAD X 500 (FRANCO))	S/84,302.00
TOTAL	S/84,302.00

E precio de la oferta es en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, puertos y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la prestación a contratar, excepto los de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en el precio de la oferta los tributos respectivos.

HUANCAYO, 1 DE AGOSTO DEL 2024

Treffy Aguilar Cárdenas
TREFFY AGUILAR CÁRDENAS

Importante:
El postor que goce de alguna exoneración legal, debe indicar que su oferta no incluye el tributo materia de la exoneración, de lo contrario, deberá amparar el siguiente texto:

"Mi oferta no incluye (CONSIGNAR EL TRIBUTO MATERIA DE LA EXONERACIÓN)"

Importante para la Selección:
En caso de procedimientos según relación de items, consignar lo siguiente:
"El postor puede presentar la reducción del precio de su oferta en un solo documento o documentos independientes, en los ítems que se presente"
Incluir o eliminar, según corresponda

Treffy Aguilar

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



Que, al respecto, se evidencia que el citado funcionario realiza una evaluación sesgada y sin sustento legal, puesto que si bien la postora Aguilar Cárdenas Treffy presenta el anexo n.° 7, este se utiliza en caso de reducción de la oferta según lo regulado por el artículo 68° del Reglamento de la Ley n.° 30225, que establece: "68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.";

Que, es decir, el anexo n.° 7, solo se utiliza en caso que se solicite al postor la reducción de su oferta económica en el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, hecho que no se ha dado en la Subasta Inversa Electrónica n.° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria, es decir la postora Aguilar Cárdenas Treffy presentó un documento en exceso, el cual no ha tenido incidencia de ninguna forma, puesto que en la motivación de la no admisión el Ing. Elmer Bujaco Ccolcca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no ha evidenciado como el anexo n.° 7 (que se utiliza solo en caso de reducción del precio de la oferta) ha afectado o afectaría con el monto del lance final que ha realizado la postora, advirtiéndose que el citado funcionario NO ADMITIÓ a la postora de forma indebida vulnerando los principios de legalidad, igualdad de trato, competencia, eficacia y



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



eficiencia; además transgredió el numeral 68.3 del Reglamento de la Ley n.º 30225 y el numeral 1.6.2. Periodo de Lances de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria;

Que, asimismo, la postora Aguilar Cárdenas Treffy, tiene como última oferta el monto de S/85 234,00 y el postor declarado como ganador Naturella Sociedad Anónima Cerrada el importe de S/86 300,00, es decir el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, otorgó la buena pro por un importe mayor de S/1 066,00, causando afectación económica al Gobierno Regional Junín, tal como se observa en las siguientes imágenes:

IV. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

El responsable del órgano encargado de las contrataciones, procede a verificar que los postores cumplan con lo requerido en las Bases, de acuerdo al capítulo II, inciso 2.2 y numerales 7.2.1. y Requisitos de Calificación, de acuerdo al ANEXO N° 01 adjunto a la presente.

RESULTADOS:

Nro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	ESTADO
1	2000178135	A TRADICIONES S.A.C.	NO ADMITIDA
2	20005950004	INVERSIONES HERAL S.A.C.	NO ADMITIDA
3	10195030435	AGUILAR CARDENAS TREFFY	NO ADMITIDA
4	2000093100	NATURELLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADMITIDA
5	20565970747	FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-FOOD'S CENTER S.A.C.	NO ADMITIDA
6	10773430352	MARTIN BELLIDO DANIELA ESTEFANY	ADMITIDA

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



REPORTE DE RESULTADOS DEL PERÍODO DE LANCES 40-112

Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SIE-36-2024-GRJ/OEC-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS ALMACENES DE AYUDA HUMANITARIA EN ATENCIÓN A BAJAS TEMPERATURAS (HELADAS Y FRIAJE) PARA EL CENTRO DE OPERACION DE EMERGENCIA REGIONAL (COER) DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		
Moneda	Soles		
Orden de Preferencia	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Última Oferta
1	20005978135	A TRADICION S.A.C.	77980.5
2	20005950004	INVERSIONES HERAL S.A.C.	80000
3	10195030435	AGUILAR CARDENAS TREFFY	85234
4	2000093100	NATURELLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	86300
5	20565970747	FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-FOOD'S CENTER S.A.C.	86300
6	10773430352	MARTIN BELLIDO DANIELA ESTEFANY	90575
7	10714817782	CAMACHO ORDINGLA PAOLA NICOLE	90900
8	20588559997	GRUPO EMPRESARIAL WORKING FAMILY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	106295.5
9	10412664545	MATAMOROS PAITAN RONNI	108447.3
10	10701189930	PAQUIYURI GUILLEN ROSMERY	110000

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Otorgar la BUENA PRO al postor NATURELLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N°20300883100, para la ejecución de procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°036-2024-GRJ/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE AZÚCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS ALMACENES DE AYUDA HUMANITARIA EN ATENCIÓN A Bajas TEMPERATURAS (HELADAS Y FRIAJE) PARA EL CENTRO DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA REGIONAL (COER) DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL por el importe de S/ 84,300.00 (Ochenta y seis Mil trescientos con 00/100 soles).

No habiendo más asunto que tratar, se procede a leer la presente acta, y se levanta la sesión, siendo las 15:50 horas del mismo día, suscribiendo la misma en señal de conformidad

ING. ELMER BUJAICO COICCA
Órgano Encargado de las
Contrataciones

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



Que, se advierte que el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, no admitió a la postora Aguilar Cárdenas Treffy simulando que por la presentación del Anexo n.° 7 (el cual fue un documento en exceso que no tienen incidencia), la propuesta presentada contiene información inexacta; asimismo, otorgó la buena pro al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada por un importe mayor causando afectación económica a la Entidad por el importe de S/1 066,00;

Que, don Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, otorgó la buena pro a favor del postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada a pesar que el señor Jesús Arancibia Alfaro Gerente de Operaciones, no visó todas las hojas de su propuesta, asimismo, no se encuentra foliada, con lo cual transgredió el numeral 1.4 Registro de Ofertas, de las Bases Administrativas de la Subasta inversa Electrónica n.° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria, que establece: "**(...) Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por éste o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.**", por lo tanto debió inadmitir al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada;

Que, de los documentos que no visó el señor Jesús. Arancibia Alfaro Gerente de Operaciones del postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada y no fueron observados por el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, fueron los siguientes:

- Certificado de vigencia de poder (6 folios).
- Registro Sanitario (1 folio).
- Resolución Directoral n.º 3792-2023/DCEA/DIGESA/SA de 19 de julio de 2023 (3 folios).
- Resolución Directoral n.º 5952-2023/DCEA/DIGESA/SA de 19 de octubre de 2023 (3 folios).
- Resolución Directoral n.º 1070-2023/DCEA/DIGESA/SA de 27 de febrero de 2023 (4 folios).

Que, además de ello, se advierte la intención y acción de ser estricto en la evaluación de otros postores y no del postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada, debido a que, en el caso de otros postores no los admitió señalando como sustento que habían pegado las firmas en sus propuestas, por lo tanto, tenía de conocimiento que se debía verificar las firmas y vistos en todos los folios, según las características de los documentos, hecho que no realizó con el postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada, llegándole a otorgar la buena pro y emitiendo la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 0001589 de 29 de agosto de 2024;

Que, según el cronograma publicado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro debía realizarse el 2 de agosto de 2024; sin embargo, la publicación recién se efectuó el 14 de agosto de 2024 a las 08:13:53 horas, es decir doce (12) días después, tal como se observa a continuación:

Imagen n.º 05

Cronograma publicado de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GR/JIOEC primera convocatoria

Cronograma			
	Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Convocatoria	22/07/2024	22/07/2024
	Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	24/07/2024 00:01:00	01/08/2024 23:59:00
	Apertura de ofertas y el periodo de lances	02/08/2024 08:00:00	02/08/2024 08:00:00
	Otorgamiento de la Buena Pro	02/08/2024 08:30:00	02/08/2024
SEACE (JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO)			

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GR/JIOEC primera convocatoria



Imagen n.º 06
Documentos publicados por etapas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria

Ver documentos por Etapa

Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Código de publicación
1 Convocatoria	Bases Administrativas	(1484239 KB)	22/07/2024 18:38:00	62799040
2 Convocatoria	Resumen ejecutivo	(183834 KB)	22/07/2024 16:25:00	62799040
3 Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(292284 KB)	14/08/2024 00:15:53	43604763

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria

Que, con dicha acción el Ing. Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, transgredió los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece:



"Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro"

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...) 64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento."

Que, asimismo, vulnero la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, la cual establece lo siguiente:

(...)

11.2.1.3 Del cronograma y los documentos del procedimiento de selección:

A. El cronograma debe contener las fechas de inicio y fin de las etapas previstas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



'XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

(...)

f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas

(...)

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

(...)

o) Registro del consentimiento de la buena pro: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.

(...)

u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga Para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE. Señalando el motivo de la postergación o prórroga



Que, don: Elmer Bujaico Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, emitió el Acta de apertura electrónica de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria de 13 de agosto de 2024, donde se advierten diversas irregularidades, entre ellos: no admitió a la postora Aguilar Cárdenas Treffy que oferto por un importe menor, señalando argumentos carentes de sustento legal y vulnerando el numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; de igual forma, otorgó la buena pro al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada sin que presente su propuesta de acuerdo a las condiciones establecidas transgrediendo el numeral 1.4 Registro de Ofertas, de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024- GRJ/OEC primera convocatoria y publicó el otorgamiento de la buena pro doce (12) días después de lo establecido en el cronograma publicado en la plataforma del OSCE, infringiendo los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral XI de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, transgrediendo los principios de legalidad,

razonabilidad, imparcialidad, igualdad de trato, libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia, debiendo asumir sus actos acorde a lo establecido en el principio de responsabilidad que señala: *Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico;*

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que la conducta del servidor investigado don: **ELMER BUJAICO CCOICCA** en su condición de **SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES Y RESPONSABLE DEL ORGANO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.
---	--



Que, del análisis de los hechos descritos, el servidor civil **ELMER BUJAICO CCOICCA**, estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa al existir indicios razonables, por los hechos señalados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/5341-AOP. En tal sentido, se le imputa la transgresión de sus funciones previstas en los literales b), d) y l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares¹, aprobado con la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de fecha 20 de octubre del 2023, el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, atribuyéndole la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

Que, en ese sentido, la falta disciplinaria prevista en la Ley N° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término "desempeño" del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la

¹ La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares es la unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Oficina Regional de Administración y Finanzas. Tiene las funciones siguientes:

- a) Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín.
- d) Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Gobierno Regional Junín.
- l) Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa.

entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe "negligencia" en su conducta respecto a tales funciones;

NORMAS JURIDICAMENTE VULNERADAS:

Se tiene que el servidor civil **ELMER BUJAICO CCOICCA**, estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa al existir indicios razonables, por los hechos señalados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 030-2025-OCI/5341-AOP. En tal sentido, se le imputa la transgresión de sus funciones previstas en los literales b), d) y l) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares², aprobado con la Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR de fecha 20 de octubre del 2023, el literal f) del artículo 2° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, atribuyéndole la comisión de la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

Que, de forma referencial, sobre el particular, se tiene el literal d) del artículo 2° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: ***"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"***. De lo expuesto se deduce que el desempeño, para el profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al referirse al deber de diligencia manifiesta: *"El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje"*.

En consecuencia, si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a **la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales.** De ahí que, las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.



Bajo esas premisas, en el caso que nos viene ocupando, el investigado habría vulnerado la siguiente normatividad:

- ✓ La Directiva N° 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- SEACE, la cual establece lo siguiente:
"XI. REGISTRO DE LA INFORMACION DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY SU REGLAMENTO.
(...)
11.2.1.3 Del cronograma y los documentos del procedimiento de selección:
A. El cronograma debe contener las fechas de inicio y fin de las etapas previstas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento. (...)
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE. En la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:
(...)
Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas
(...)
La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente. Registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.
(...)
o) Registro del consentimiento de la buena pro: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.
(...)
u) Postergación de las etapas de/ procedimiento de selección: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.
- ✓ El Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



1.1. *Principia de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*

1.4. *Principia de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen. Infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

- ✓ **Ley n.0 30225 Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones. Libertad de concurrencia.** *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese tratocuenta con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*



Artículo 16. Requerimiento

- 16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
- 16.2 *Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.*

- ✓ *Reglamento de la Ley n.0 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo n.0344-201-EF de 29 de diciembre de 2018.*



Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo inducir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación

Artículo 64.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles

64.1. *En el caso de Subasta inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce -a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a las ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento. (...)"*

- ✓ *DIRECTIVA N° 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-SEACE*



GOBIERNO REGIONAL JUNIN



XI. REGISTRO DE LA INFORMACION DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

(...)

11.2.1.3 Del cronograma y los documentos del procedimiento de selección:

A. El cronograma debe contener las fechas de inicio y fin de las etapas previstas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección

Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes

(...)

D Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la

buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.

(...)

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

o) Registro del consentimiento de la buena pro: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.

(...)

u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: -La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE, señalando el motivo de la postergación o prórroga.

- ✓ Bases Administrativas de la Subasta inversa Electrónica n.0 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria, contratación de bienes: Adquisición de azúcar rubia doméstica para los almacenes de ayuda humanitaria en atención a bajas temperaturas (heladas y friaje) para el centro de operaciones de emergencia regional (COER) de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional.

SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION



1.4. REGISTRO DE OFERTAS

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

1.4 APERTURA DE OFERTAS Y PERIODO DE LANCES

(..)

1.6.2. PERIODO DE LANCES

El periodo de lances permite a los postores mejorar los montos que sus ofertas a través de lances sucesivos en línea. La mejora de precios de la oferta queda a criterio de cada postor (...)

El postor puede mejorar su propia oferta durante el periodo establecido en el calendario del procedimiento. Está obligado a enviar lances siempre inferiores haz último precio ofertado.

Cinco (5) minutos antes de la finalización del horario indicado en el calendario del procedimiento para efectuar los lances en línea, el sistema enviara una alerta indicando el cierre del periodo de lances, durante el cual los postores pueden enviar sus últimos lances. Cerrado este ciclo no se admitirán mas lances en el procedimiento.



1.8. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

(..)

En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, solicita al postor la reducción de su oferta económica adjuntando para dicho efecto el Anexo N° 7, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud, sin poner en su conocimiento el valor estimado. (...)

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN

Que, conforme al análisis desarrollado, se le reprocha al investigado Elmer Bujaico Ccoicca, en su condición de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, las conductas, de haber emitido el Acta de apertura electrónica de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria de 13 de agosto de 2024, el mismo que en su numeral 3 señala reporte de resultados del periodo de lance observándose que se tiene 10 postores que han realizado sus lances advirtiéndose

que en el primer puesto se encuentra la empresa Tradición SAC en segundo lugar Inversiones Gerald SAC, tercer lugar Aguilar Cárdenas Treffy, en cuarto lugar Naturella Sociedad Anónima Cerrada y así sucesivamente:

Que, en el numeral IV Admisión de las Ofertas, se observa quedos 3 primeros postores según la orden de prelación de lances, han sido no admitidos quedando como primer lugar el postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada;

Que, en tal sentido, se observa que el primer puesto empresa Tradición SAC y el segundo puesto Inversiones Gerald SAC, fueron no admitidos en base a criterios que han incumplido los postores según las bases de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC PRIMERA CONVOCATORIA; sin embargo, el postor que se encontraba en el tercer lugar Aguilar Cárdenas Treffy, fue inadmitido bajo el siguiente argumento:

"El postor presenta dentro de su oferta el ANEXO 7-PRECIO DE LA OFERTA, por el importe de S/94,302.00; sin embargo, según reporte de resultados del periodo de lance obtenido del SEACE, la última oferta económica del postor es S/85,234.00; siendo una información contradictoria y/o incongruente e inexacta entre sí.

*Por lo tanto, el postor estaría presentando dos ofertas económicas, siendo una información incongruente e inexacta. Cabe indicar de acuerdo al artículo 60º del reglamento, indica que: 60.2 son subsanables entre otros, los siguientes errores materiales o formales, a) la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, **distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.***

*Por lo tanto, la información brindada por el postor es inexacta; ante ello el Tribunal del Contrataciones del Estado en su Resolución N° 0583-2019-TCE-S4, indica: " En cualquier caso la presentación de un documento falso o adulterado e **información inexacta**, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad", en ese sentido el postor habría incurrido en falta en cuanto al Anexo 02 suscrito por el postor, dónde manifiesta ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.*

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la formulación y presentación de las ofertas es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel, sin que los demás competidores se vean perjudicados por su falta de cuidado o diligencia (RESOLUCIÓN N° 00701-2021-TCE-S2).

*En ese sentido, este colegiado considera **NO ADMITIDA** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba."*

Que, posteriormente, en la sección VI OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de la





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



citada Acta, se evidencia que el investigado Elmer Bujaico Ccoicca, otorga la buena pro al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada, por el importe de S/86,300.00 (ochenta y seis mil trescientos 00/100 soles);

Que, con relación a la evaluación realizada por éste, donde no admite a la postora Aguilar Cárdenas Treffy, utiliza como argumento la presentación del Anexo n.º 7-Precio de la oferta, en su propuesta técnica, señalando que es información inexacta e indicando además lo siguiente: *"El postor presenta dentro de su oferta el ANEXO 7-PRECIO DE LA OFERTA, por el importe de S/94,302.00; sin embargo, según reporte de resultados del periodo de lance obtenido del seace, la última oferta económica del postor es S/85,234.00: siendo una información contradictoria y/o incongruente e inexacta entre sí. (...)"*;

Al respecto, se evidencia que el citado funcionario realiza una evaluación sesgada y sin sustento legal, puesto que si bien la postora Aguilar Cárdenas Treffy presenta el anexo n.º 7, este se utiliza en caso de reducción de la oferta según lo regulado por el artículo 68º del Reglamento de la Ley n.º 30225, que establece: "68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.";



Que, es decir, el anexo n.º 7, solo se utiliza en caso que se solicite al postor la reducción de su oferta económica en el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, hecho que no se ha dado en la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria, es decir la postora Aguilar Cárdenas Treffy presentó un documento en exceso, el cual no ha tenido incidencia de ninguna forma, puesto que en la motivación de la no admisión el Ing. Elmer Bujaico Ccolcca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares no ha evidenciado como el anexo n.º 7 (que se utiliza solo en caso de reducción del precio de la oferta) ha afectado o afectaría con el monto del lance final que ha realizado la postora, advirtiéndose que el citado funcionario NO ADMITIÓ a la postora de forma indebida vulnerando los principios de legalidad, igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia; además transgredió el numeral 68.3 del Reglamento de la Ley n.º 30225 y el numeral 1.6.2. Periodo de Lances de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria;

Que, la postora Aguilar Cárdenas Treffy, tiene como última oferta el monto de S/85 234,00 y el postor declarado como ganador Naturella Sociedad Anónima Cerrada el importe de S/86 300,00, es decir el investigado Elmer Bujaico Ccoicca, **otorgó la buena pro por un importe mayor de S/1 066,00, causando afectación económica al Gobierno Regional Junín, tal como se observa en las siguientes imágenes:**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



IV. ADMISIÓN DE LAS OFERTAS

El responsable del órgano encargado de las contrataciones, procede a verificar que los postores cumplan con lo requerido en las Bases, de acuerdo al capítulo II, inciso 2.2 y numerales 2.2.1, y Requisitos de Calificación, de acuerdo al ANEXO N° 01 adjunto a la presente.

RESULTADOS:

Nro	RUC/Código	Nombre o Razón Social	ESTADO
1	2060578135	LA TRADICIÓN S.A.C.	NO ADMITIDA
2	2060585001	INVERSIONES HERAL S.A.C.	NO ADMITIDA
3	10198030435	AGUILAR CARDENAS TREFFY	NO ADMITIDA
4	20300883100	NATURELLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	ADMITIDA
5	20568976747	FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-FOOD'S CENTER S.A.C.	NO ADMITIDA
6	10773430352	MARTIN BELLIDO DANIELA ESTEFANY	ADMITIDA

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



REPORTE DE RESULTADOS DEL PERIODO DE LANCES 11-12

Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SIE-36-2024-GRJ/OEC-1

Entidad Convocante	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL		
No Item	1		
Descripción del Item	ADQUISICION DE AZUCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS ALMACENES DE AYUDA HUMANITARIA EN ATENCIÓN A BAJAS TEMPERATURAS (HELADAS Y FRIAJE) PARA EL CENTRO DE OPERACION DE EMERGENCIA REGIONAL (COER) DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN		
Moneda	Soles		
Orden de Prelación	RUC	Nombre o Razón Social del postor	Última Oferta
1	2060578135	LA TRADICION S.A.C. <i>Wood la Sunc</i>	77980.5
2	2060585001	INVERSIONES HERAL S.A.C. <i>HERAL SUNC</i>	80000
3	10198030435	AGUILAR CARDENAS TREFFY <i>p 2</i>	85234
4	20300883100	NATURELLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	86300
5	20568976747	FOOD'S CENTER SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-FOOD'S CENTER S.A.C. <i>Food's Center</i>	89300
6	10773430352	MARTIN BELLIDO DANIELA ESTEFANY <i>✓</i>	90675
7	10714817762	CAMACHO ORDINO LA PAOLA NICOLE <i>✓</i>	90900
8	20568555887	GRUPO EMPRESARIAL WORKING FAMILY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA <i>✓</i>	106995.5
9	10412664545	MATAMOROS PAITAN RONNI	108447.3
10	10701168930	PAQUIYURI GUILLEN ROSMERY	110000

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Otorgar la BUENA PRO al postor NATURELLA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con RUC N°20300889100, para la ejecución de procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°036-2024-GRJ/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE AZÚCAR RUBIA DOMESTICA PARA LOS ALMACENES DE AYUDA HUMANITARIA EN ATENCIÓN A Bajas TEMPERATURAS (HELADAS Y FRIAJE) PARA EL CENTRO DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA REGIONAL (COER) DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL, por el importe de S/ 84,300.00 (Ochenta y Seis Mil trescientos con 00/100 soles).

No habiendo más asunto que tratar se procede a leer la presente acta, y se levanta la sesión, siendo las 15:50 horas del mismo día, suscribiendo la misma en señal de conformidad:

ING. ELMER BUJAICO COICCA
Organó Encargado de las
Contrataciones

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n° 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



Que, se advierte que don: Elmer Bujaico Ccoicca, no admitió a la postora Aguilar Cárdenas Treffy simulando que por la presentación del Anexo n.º 7 (el cual fue un documento en exceso que no tienen incidencia), la propuesta presentada contiene información inexacta; asimismo, otorgó la buena pro al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada por un importe mayor causando afectación económica a la Entidad por el importe de S/1 066,00;

Que, otorgó la buena pro a favor del postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada a pesar que el señor Jesús Arancibia Alfaro Gerente de Operaciones, no visó todas las hojas de su propuesta, asimismo, no se encuentra foliada, con lo cual transgredió el numeral 1.4 Registro de Ofertas, de las Bases Administrativas de la Subasta inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria, que establece: **"(...) Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por éste o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas."**, por lo tanto debió inadmitir al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada;

Que, al respecto, los documentos que no visó el señor Jesús. Arancibia Alfaro Gerente de Operaciones del postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada y no fueron observados por el investigado, fueron los siguientes:



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



- Certificado de vigencia de poder (6 folios).
- Registro Sanitario (1 folio).
- Resolución Directoral n.º 3792-2023/DCEA/DIGESA/SA de 19 de julio de 2023 (3 folios).
- Resolución Directoral n.º 5952-2023/DCEA/DIGESA/SA de 19 de octubre de 2023 (3 folios).
- Resolución Directoral n.º 1070-2023/DCEA/DIGESA/SA de 27 de febrero de 2023 (4 folios).

Que, además de ello, se advierte la intención y acción de ser estricto en la evaluación de otros postores y no del postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada, debido a que, en el caso de otros postores no los admitió señalando como sustento que habían pegado las firmas en sus propuestas, por lo tanto, tenía de conocimiento que se debía verificar las firmas y vistos en todos los folios, según las características de los documentos, hecho que no realizó con el postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada, llegándole a otorgar la buena pro y emitiendo la Orden de Compra-Guía de Internamiento n.º 0001589 de 29 de agosto de 2024;

Según el cronograma publicado en el SEACE el otorgamiento de la buena pro debía realizarse el 2 de agosto de 2024; sin embargo, la publicación recién se efectuó el 14 de agosto de 2024 a las 08:13:53 horas, es decir doce (12) días después, tal como se observa a continuación:

Imagen n.º 05

Cronograma publicado de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	22/07/2024	22/07/2024
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	24/07/2024 00:01:00	01/08/2024 23:59:00
Apertura de ofertas y el periodo de lances	02/08/2024 08:00:00	02/08/2024 09:00:00
Otorgamiento de la Buena Pro	02/08/2024 08:30:00	02/08/2024
SEACE (JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO)		

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria



Imagen n.º 06
Documentos publicados por etapas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria

Ver documentos por Etapa

Etapa	Documento	Archivos	Fecha y Hora de publicación	Usuarios de publicación
1 Convocatoria	Bases Administrativas	(2484236 KB)	22/07/2024 18:35:06	63798040
2 Convocatoria	Resumen ejecutivo	(183834 KB)	22/07/2024 18:25:06	63798040
3 Otorgamiento de la Buena Pro	Documentos de Otorgamiento de Buena Pro	(222284 KB)	14/08/2024 08:13:53	42804753

Fuente: Expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria

Que, con dicha acción el investigado Elmer Bujaco Ccoicca, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones y Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, transgredió los artículos 63º y 64º del Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

"Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro"

El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...) 64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de dicho otorgamiento."

Que, asimismo, vulnero la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE, la cual establece lo siguiente:

(...)

11.2.1.3 Del cronograma y los documentos del procedimiento de selección:

A. El cronograma debe contener las fechas de inicio y fin de las etapas previstas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento.





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



'XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO

11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección: Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:

(...)

f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas

(...)

La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

(...)

o) Registro del consentimiento de la buena pro: El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.

(...)

u) Postergación de las etapas del procedimiento de selección: La Entidad registra la postergación de la realización de una etapa del procedimiento o la prórroga Para la finalización de la misma. El registro puede efectuarse hasta el mismo día señalado en el cronograma del procedimiento y debe ser comunicado a los participantes o postores, según sea el caso, a través del SEACE. Señalando el motivo de la postergación o prórroga

Que, en conclusión, existen indicios razonables para apertura procedimiento administrativo contra Emer Bujaico Ccoïcca, al haber emitido el Acta de apertura electrónica de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC primera convocatoria de 13 de agosto de 2024, donde se advierten diversas irregularidades, entre ellos: **no admitió a la postora Aguilar Cárdenas Treffy que oferto por un importe menor, señalando argumentos carentes de sustento legal y vulnerando el numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;** de igual forma, **otorgó la buena pro al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada sin que presente su propuesta de acuerdo a las condiciones establecidas transgrediendo el numeral 1.4 Registro de Ofertas, de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024- GRJ/OEC primera convocatoria y publicó el otorgamiento de la buena pro doce (12) días después de lo establecido en el cronograma publicado en la plataforma del OSCE, infringiendo los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral XI de la Directiva**





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



n.º 003-2020-OSCE/CD, transgrediendo los principios de legalidad, razonabilidad, imparcialidad, igualdad de trato, libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia, debiendo asumir sus actos acorde a lo establecido en el principio de responsabilidad que señala: *Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico;*

Que, con esta conducta, el servidor habría incurrido en un **incumplimiento de sus deberes funcionales**, conforme al marco normativo aplicable, afectó el correcto funcionamiento de la entidad, generando un menoscabo en la eficiencia del servicio público y comprometiendo el principio de responsabilidad que rige la actuación administrativa, pues por dicha comisión de los hechos denunciados, al haber emitido el Acta de apertura electrónica de ofertas, periodo de lances y otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024-GRJ/OEC; **no admitió a la postora Aguilar Cárdenas Treffy que ofertó por un importe menor, señalando argumentos carentes de sustento legal y vulnerando el numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones**; de igual forma, **otorgó la buena pro al postor Naturella Sociedad Anónima Cerrada sin que presente su propuesta de acuerdo a las condiciones establecidas transgrediendo el numeral 1.4 Registro de Ofertas, de las Bases Administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.º 036-2024- GRJ/OEC primera convocatoria y publicó el otorgamiento de la buena pro doce (12) días después de lo establecido en el cronograma publicado en la plataforma del OSCE**, infringiendo los artículos 63º y 64º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral XI de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD, transgrediendo los principios de legalidad, razonabilidad, imparcialidad, igualdad de trato, libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia, debiendo asumir sus actos acorde a lo establecido en el principio de responsabilidad que señala: *Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico, contraviniendo sus funciones de previstas en los literales b), d) y l) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares³, constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057;*

La conducta atribuida al servidor público consiste en haber incurrido en **negligencia en el desempeño de sus funciones**, al omitir el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones propias de su cargo, pese a contar con los medios y conocimientos necesarios para ello. Tal omisión revela un incumplimiento del deber de diligencia que debe regir la actuación funcional, afectando negativamente la prestación del servicio público a cargo de la entidad. Se atribuye al servidor público la comisión de la falta prevista en el artículo 85, inciso d), de la **Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil**, referida a la **negligencia en el desempeño de sus funciones**, en la medida que su actuación evidencia un descuido injustificado en la ejecución de las tareas propias de su puesto, configurando un incumplimiento funcional sancionable conforme al régimen disciplinario. Por tal motivo, se



le atribuye el incumplimiento de sus funciones previstas en los literales a) **Proponer y aplicar normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas de gestión interna sobre la operatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento en el Gobierno Regional Junín.** d) **Coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos por el Gobierno Regional Junín** y l) **Las demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa, del ROF de la Entidad;**

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don: **ELMER BUJAICO CCOICCA** en su condición de **RESPONSABLE DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**, habría cometido la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057⁴;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1., literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
ELMER BUJAICO CCOICCA	SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE	DIRECCIÓN REGIONAL DE	SUB DIRECCIÓN DE

⁴ Ley del Servicio Civil

	ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	RECURSOS HUMANOS
--	--	--------------------------------------	-----------------------------

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de don: **ELMER BUJAICO CCOICCA** en su condición de **RESPONSABLE DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 111⁵ del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

Que, por su parte el numeral 17.1⁶ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, regula la solicitud de informe oral, el cual debe efectuarse con el escrito de descargos;

X. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2⁷ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-

⁵ Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Artículo 111.- Presentación de descargo El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

⁶ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 17.1 Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario solicitar un informe oral ante el Órgano Sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Reglamento, debiendo tener en cuenta que el plazo para emitir pronunciamiento sobre la comisión de la falta es de diez (10) días hábiles, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado.

⁷ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC 16.2 En caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial



SERVIR-PE, en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud.

XI. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96° DEL REGLAMENTO.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.2 del artículo 93 de la Ley de Servicio Civil, previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única;

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n° 040-2014-PCM, referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

96.1. (...) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4 En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **ELMER BUJAICO CCOICCA en su condición de RESPONSABLE DEL ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES** del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos por el cual se le imputan, porque habría incurrido en





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



presunta falta administrativa tipificada en el artículo 85° de la ley 30057, Ley del Servicio Civil, literal (d), esto es "La negligencia en el desempeño de sus funciones", así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **ELMER BUJAICO CCOICCA**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **ELMER BUJAICO CCOICCA** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


.....
CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
IVPR/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 3 MAR 2026

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)